

CUENTA DE COBRO
FUNDACION CASTILLO SAN LUCAS
NIT 900119083-9

DEBE A

YOHANY PARDO
C.C 26.521.194 de la Plata

LA SUMA UN DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/TE

(\$ 2.396.996).
POR CONCEPTO

Pago de honorarios profesionales de prestación de servicio en Auxiliar de Servicios Generales del Jardín Cofinanciado Huellas y Talentos, ubicado en la Carrera 10F Este N° 20- 96 Sur.

Labor que se llevó a cabo durante 1 al 31 Agosto 2025

Se firma en Bogotá a los 31 días del Mes Agosto 2025


YOHANY PARDO

C.C 26.521.194 de la Plata

ACEPTADA

FUNDACION CASTILLO SAN LUCAS

Datos del documento

Código único de documento soporte - CUDS:

c6e3bef78126b3c9483c33c6b23265d8cd5fbb71570c459bf3d6dff232296163320937099374c0a3d46777060b59aa6

Número de documento: DSEF2509 Forma de pago: Contado
Fecha de generación: 05/09/2025 Medio de pago: Consignación bancaria
Fecha de vencimiento: 05/09/2025 Orden de compra: 0825 H
Fecha de orden de compra: 31/08/2025

Datos del adquirente

Razón social: FUNDACION SOCIAL CASTILLO SAN LUCAS
NIT del adquirente: 900119083 Régimen fiscal: O-49 No responsable de IVA
Tipo de contribuyente: Persona Jurídica y asimiladas Responsabilidad tributaria: ZZ No aplica

Datos del vendedor

Razón social: YOHANY PARDO
Tipo de documento: NIT Procedencia: Residente
Número de documento: 26521194 País: Colombia
Tipo de contribuyente: Persona Natural y asimiladas Departamento: Bogotá
Régimen fiscal: O-49 No responsable de IVA Municipio/Ciudad: Bogotá, D.C.
Responsabilidad tributaria: ZZ No aplica Dirección: CR 78 63 B 69

Detalles de productos

									IMPUESTOS			Forma de Generación Y Transmisión	Fecha de compra
Nro.	Código	Descripción	U/ M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IVA	%	Valor de Venta por Item			
1	61	PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	94	1,00	2.396.996,00	0,00	0,00			2.396.996,00	Por operación	05/09/2025	

Datos totales



Documento validado por la DIAN
2025-09-05 14:15:16
Documento generado el:
2025-09-05 14:15:15
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	1,00

Subtotal	2.396.996,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Subtotal base gravable	0,00
Total IVA	0,00
Total neto documento (=)	2.396.996,00
Descuento global (-)	0,00
Recargo global (+)	0,00
Total documento (=) COP \$	2.396.996,00

Valores informativos

RETENCIONES	
Rte fuente	0,00
Rte IVA	0,00

Número de Autorización: 18764091547515 Rango desde: '2001' Rango hasta: '4000' vigencia: '04/04/2027'

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 26521194		PARDO YOHANY	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	DG 52A SUR # 4 69	BOGOTA-BOGOTA D.E.	5555555	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1000001863	9491209474	I	2025/09/22	2025/09/01	BANCO DE BOGOTA	0	\$185,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0
1	CC	26521194	PARDO YOHANY	0	\$0	\$0	EPS005	30	\$1,423,500	\$178,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,423,500	\$7,500	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,500		\$0	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 26521194		PARDO YOHANY	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	DG 52A SUR # 4 69	BOGOTA-BOGOTA D.E.	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1000001863	9491209474	I	2025/09/22	2025/09/01	BANCO DE BOGOTA	0	\$185,500

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$7,500	\$0	\$0	\$7,500	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
TOTAL				1	\$185,500	\$0	\$0	\$185,500	



¡Tu pago fue exitoso!

Número de autorización: 002080

Fecha y hora: 31/08/25 - 13:51



Planilla As Aportes En Linea

No. de planilla 9491209474

Valor

\$ 185.500,00

Costo de la transacción

Gratis

El pago se realizó desde:



Cuenta de Ahorros

No. 299270215

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_10875153

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARDO YOHANY**, identificado(a) con CC No. 26,521,194, solicita el 28 de mayo de 2025 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2025_10875153.

Que nació el 25 de mayo de 1958 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO		DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20100801	20100822	TIEMPO SERVICIO	22
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20100901	20101130	TIEMPO SERVICIO	90
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20101201	20101207	TIEMPO SERVICIO	7
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20120101	20120106	TIEMPO SERVICIO	6
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20120201	20121130	TIEMPO SERVICIO	300
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20121201	20121214	TIEMPO SERVICIO	14
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20130101	20130117	TIEMPO SERVICIO	17
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20130201	20130204	TIEMPO SERVICIO	4
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20130301	20131130	TIEMPO SERVICIO	270
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20131201	20131213	TIEMPO SERVICIO	13
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20140101	20140118	TIEMPO SERVICIO	18
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300

FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20141201	20141212	TIEMPO SERVICIO	12
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20150101	20150109	TIEMPO SERVICIO	9
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20151201	20151211	TIEMPO SERVICIO	11
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160201	20160204	TIEMPO SERVICIO	4
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160301	20160531	TIEMPO SERVICIO	90
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160601	20160609	TIEMPO SERVICIO	9
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160801	20160819	TIEMPO SERVICIO	19
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160901	20161130	TIEMPO SERVICIO	90
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20161201	20161213	TIEMPO SERVICIO	13
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20170201	20170211	TIEMPO SERVICIO	11
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20170401	20171130	TIEMPO SERVICIO	240
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20171201	20171215	TIEMPO SERVICIO	15
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20180101	20180106	TIEMPO SERVICIO	6
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20180601	20180629	TIEMPO SERVICIO	29
PARDO YOHANY		20181101	20181115	TIEMPO SERVICIO	15
PARDO YOHANY		20181201	20181214	TIEMPO SERVICIO	14
PARDO YOHANY		20190101	20190110	TIEMPO SERVICIO	10
PARDO YOHANY		20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20190401	20190831	TIEMPO SERVICIO	150
PARDO YOHANY		20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20191001	20191130	TIEMPO SERVICIO	60
PARDO YOHANY		20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20200101	20200831	TIEMPO SERVICIO	240
PARDO YOHANY		20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20201001	20201130	TIEMPO SERVICIO	60
PARDO YOHANY		20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20210201	20210331	TIEMPO SERVICIO	60
PARDO YOHANY		20210601	20210624	TIEMPO SERVICIO	24
PARDO YOHANY		20210701	20211130	TIEMPO SERVICIO	150
PARDO YOHANY		20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
PARDO YOHANY		20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
PARDO YOHANY		20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360
PARDO YOHANY		20250101	20250430	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,292 días laborados, correspondientes a 613 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL 20100801	20100822	TIEMPO SERVICIO	22
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL 20100901	20101130	TIEMPO SERVICIO	90

FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20101201	20101207	TIEMPO SERVICIO	7
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20120101	20120106	TIEMPO SERVICIO	6
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20120201	20121130	TIEMPO SERVICIO	300
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20121201	20121214	TIEMPO SERVICIO	14
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20130101	20130117	TIEMPO SERVICIO	17
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20130201	20130204	TIEMPO SERVICIO	4
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20130301	20131130	TIEMPO SERVICIO	270
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20131201	20131213	TIEMPO SERVICIO	13
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20140101	20140118	TIEMPO SERVICIO	18
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20141201	20141212	TIEMPO SERVICIO	12
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20150101	20150109	TIEMPO SERVICIO	9
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20151201	20151211	TIEMPO SERVICIO	11
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160201	20160204	TIEMPO SERVICIO	4
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160301	20160531	TIEMPO SERVICIO	90
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160601	20160609	TIEMPO SERVICIO	9
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160801	20160819	TIEMPO SERVICIO	19
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20160901	20161130	TIEMPO SERVICIO	90
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20161201	20161213	TIEMPO SERVICIO	13
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20170201	20170211	TIEMPO SERVICIO	11
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20170401	20171130	TIEMPO SERVICIO	240
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20171201	20171215	TIEMPO SERVICIO	15
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20180101	20180106	TIEMPO SERVICIO	6
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120
FUNDACION CASTILLO SAN	SOCIAL	20180601	20180629	TIEMPO SERVICIO	29
PARDO YOHANY		20181101	20181115	TIEMPO SERVICIO	15
PARDO YOHANY		20181201	20181214	TIEMPO SERVICIO	14
PARDO YOHANY		20190101	20190110	TIEMPO SERVICIO	10
PARDO YOHANY		20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20190401	20190831	TIEMPO SERVICIO	150
PARDO YOHANY		20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20191001	20191130	TIEMPO SERVICIO	60
PARDO YOHANY		20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20200101	20200831	TIEMPO SERVICIO	240
PARDO YOHANY		20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20201001	20201130	TIEMPO SERVICIO	60
PARDO YOHANY		20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY		20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30

PARDO YOHANY	20210201	20210331	TIEMPO SERVICIO	60
PARDO YOHANY	20210601	20210624	TIEMPO SERVICIO	24
PARDO YOHANY	20210701	20211130	TIEMPO SERVICIO	150
PARDO YOHANY	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
PARDO YOHANY	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
PARDO YOHANY	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
PARDO YOHANY	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360
PARDO YOHANY	20250101	20250430	TIEMPO SERVICIO	120

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,292 días laborados, correspondientes a 613 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es

imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2010	IBC	1,850,239.00	1,850,239.00	3,765,486.00
2012	IBC	5,815,868.00	5,815,868.00	11,059,868.00
2013	IBC	5,620,761.00	5,620,761.00	10,434,243.00
2014	IBC	6,480,400.00	6,480,400.00	11,801,109.00

2015	IBC	6,594,433.00	6,594,433.00	11,584,768.00
2016	IBC	4,622,499.00	4,622,499.00	7,605,674.00
2017	IBC	6,933,160.00	6,933,160.00	10,787,268.00
2018	IBC	4,252,079.00	4,252,079.00	6,355,838.00
2019	IBC	9,200,928.00	9,200,928.00	13,329,301.00
2020	IBC	10,535,606.00	10,535,606.00	14,704,083.00
2021	IBC	8,761,652.00	8,761,652.00	12,034,500.00
2022	IBC	12,000,000.00	12,000,000.00	15,605,477.00
2023	IBC	13,920,000.00	13,920,000.00	16,002,788.00
2024	IBC	15,600,000.00	15,600,000.00	16,411,200.00
2025	IBC	5,694,000.00	5,694,000.00	5,694,000.00

Indemnización = \$24,925,758.00

SON: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", la cual entra en vigencia el 1° de julio de 2025, estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se informa al (la) ciudadano(a), que si desea acogerse a los beneficios citados, es necesario que allegue manifestación expresa en la que se indique su intención de revocar la prestación aquí reconocida, y por lo tanto no proceda a su cobro; toda vez que el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez es incompatible, de acuerdo con lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3 de la Ley 2381 de 2024.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **PARDO YOHANY**, ya identificado, en cuantía de \$24,925,758.00 VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202506 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CL 25 SUR 6 27 20 DE JULIO.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

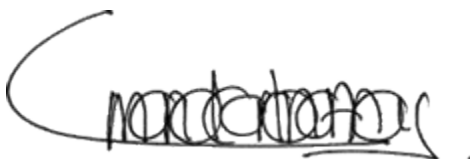
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	4292	\$24,925,758.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PARDO YOHANY** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

CARLOS EDUARDO PARIS RODRIGUEZ

COL-ISV-03-501,1